

Expediente nº: 2022/406300/006-006/00002

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato menor de Obras

Documento firmado por: Alcalde-Presidente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

El 27 de julio de 2020, se recibe en este Ayuntamiento de María, la redacción de la Memoria Valorada de la obra denominada "REFORMA DE CENTRO MÉDICO, MARÍA (ALMERÍA)", redactada por D. Pedro Julián Torrecillas Botía, Arquitecto Técnico Municipal de María e Ingeniero de Edificación.

Se trata de una actuación financiada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), mediante las ayudas previstas en las estrategias de desarrollo local LEADER en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, convocatoria 2018.

- GRUPO DE DESARROLLO RURAL: LOS VÉLEZ
- LÍNEA DE AYUDA: 4

Línea de ayudas a actuaciones promovidas por entidades públicas de la comarca cuyo objeto sea la creación o mejora de infraestructuras y equipamientos que mejoren el acceso a los servicios de proximidad de cualquier naturaleza, incluidas las actuaciones que pongan en valor el patrimonio cultural y medioambiental de la comarca. OG2PP5.

El Ayuntamiento de María ha participado en dicha convocatoria, habiendo resultado beneficiaria de la subvención solicitada.

El presente Proyecto nace de la necesidad, por parte del Ayuntamiento de María, de reducir el consumo de energía, mediante la sustitución de todas las carpinterías exteriores existentes por carpinterías y vidrios que permitan una menor pérdida de calor o de frío en la estancia, y una mejora de la eficiencia energética.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

El Ayuntamiento de María no cuenta entre su plantilla con personal de mantenimiento con la capacitación y formación necesaria para llevar a cabo esta obra, por lo que se hace necesario llevar a cabo un proceso de contratación de la obra.

b. Marco normativo

- Ordenanzas municipales.
- Ley 31/ 1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 485/1.997 de 14 de abril, sobre Señalización de seguridad en el trabajo.
- Real Decreto 486/1.997 de 14 de abril, sobre Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/1.997 de 14 de abril, sobre Manipulación de cargas.
- Real Decreto 773/1.997 de 30 de mayo, sobre Utilización de Equipos de Protección Individual.
- Real Decreto 39/1.997 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1215/1.997 de 18 de julio, sobre Utilización de Equipos de Trabajo.
- Real Decreto 1627/1.997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1.980, Ley 32/1.984, Ley 11/1.994).



AYUNTAMIENTO DE MARÍA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica (O.M.28-08-70, O.M.28-07-77, O.M. 4-07-83, en los títulos no derogados).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD).
- Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y demás normativa vigente.

3. Objeto del contrato

Con las actuaciones previstas a realizar en este proyecto se obtendrán los siguientes resultados:

1. Ahorro energético

Con la instalación de nuevos cristales y cerramientos en las ventanas del centro médico, se necesitará una potencia eléctrica menor para mantener una adecuada temperatura tanto en invierno como en verano dentro de la estancia, debido a una menor pérdida de calor o de frío a través de las ventanas, con lo que se reduce el consumo eléctrico respecto al actual. Esto es así debido a la mayor eficiencia de este tipo de ventanas.

2. Disminución de la emisión de dióxido de carbono

Se considera que la mejora de la eficiencia energética, incluida la posibilidad de utilización más eficiente de la electricidad por parte de los usuarios finales, contribuye fundamentalmente a lograr los objetivos de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.

Con la reducción del consumo de energía se consigue que las plantas generadoras de energía disminuyan su emisión de dióxido de carbono, ayudando así a cumplir con las regulaciones y directivas ambientales nacionales e internacionales, como por ejemplo el protocolo de Kioto.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

La zona de actuación de la obra comprende el Centro de Salud que se encuentra en la Calle Juan Aliaga S/N, María, 04838 (Almería)

Las actuaciones generales a realizar en el Proyecto de "REFORMA DEL CENTRO MÉDICO DE MARÍA, ALMERÍA", son las siguientes:

- Levantado de carpinterías de madera y capialzados existentes
- Recibido de precercos de aluminio.
- Colocación de nuevas carpinterías con rotura de puente térmico.
- Colocación de doble acristalamiento de alta eficiencia energética.
- Sellado de carpinterías.
- Remates de yeso y pintura alrededor de las ventanas.

5. Análisis Económico

a. Estudio de mercado

En el cálculo de precios de la obra de REFORMA DEL CENTRO MÉDICO, MARÍA (ALMERIA), se han tenido en cuenta los precios actuales de mercado.

b. Valor Estimado

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se deberá realizar una valoración estimada del contrato comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en



AYUNTAMIENTO DE MARÍA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	2/11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios o el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IVA en contratos de concesión de obras y de concesión de servicios; los costes enumerados en el apartado 2 del citado artículo; y adicionalmente todos aquellos conceptos detallados en los apartados 3 y siguientes para cada tipo de contrato.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Así, la valoración estimada u horquilla de precio que costaría cubrir la necesidad del contrato, deberá hacerse, de acuerdo con el artículo 101.7, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado que se habrán recogido en el estudio de mercado.

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	OBRA CIVIL	13.408,64	100,00
SUBCAPÍTULO	RESUMEN		
01.01	ACTUACIONES PREVIAS	577,17	4,33
01.06	FACHADAS Y PARTICIONES	416,76	3,14
01.07	CARPINTERÍA, CERRAJERÍA Y VIDRIOS	11.639,22	86,33
01.11	REVESTIMIENTOS Y TRASDOSADOS	565,49	4,25
01.15	GESTIÓN DE RESIDUOS	100,00	0,77
01.17	SEGURIDAD Y SALUD	110,00	0,68
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		13.408,64	
GASTOS GENERALES		1.743,12	13,00
BENEFICIO INDUSTRIAL		804,52	6,00
VALOR ESTIMADO		15.956,28	
IVA (21%)		3.350,82	21,00
PRESUPUESTO TOTAL		19.307,10	

c. Viabilidad

El coste total del proyecto es de 19.307,10€, que incluye el valor estimado de la obra de 15.956,28€ y el I.V.A. 3.350,82€.

En cuanto a la financiación del proyecto completo y del contrato de obras, se financia en un 100,00% mediante subvención.

El gasto está recogido en el presupuesto del ejercicio 2022 en la aplicación presupuestaria de gastos, **312 63900** denominada “Subvención LEADER, obra de “Reforma Centro Médico, María, Almería”. Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud. Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios”, con unos créditos totales consignados por importe de **19.307,11€**, suponen la financiación del 100% de los gastos totales del proyecto, financiados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), mediante las ayudas previstas en las estrategias de desarrollo local LEADER en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, convocatoria 2018.

- GRUPO DE DESARROLLO RURAL: LOS VÉLEZ
- LÍNEA DE AYUDA: 4

Línea de ayudas a actuaciones promovidas por entidades públicas de la comarca cuyo objeto sea la creación o mejora de infraestructuras y equipamientos que mejoren el acceso a los servicios de



AYUNTAMIENTO DE MARÍA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



proximidad de cualquier naturaleza, incluidas las actuaciones que pongan en valor el patrimonio cultural y medioambiental de la comarca. OG2PP5.

d. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es esencial la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la contratación.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; que cumple el principio de prudencia financiera ya que no aumenta el volumen de deuda viva vigente de la Corporación.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El pago de la subvención se realizará previa solicitud de la entidad beneficiaria, una vez justificada por la misma, de forma documental y material, la realización del objeto de la subvención y la elegibilidad del gasto y efectuados los controles administrativos de la solicitud de pago.

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos. El GDR examinará la solicitud de pago presentada y determinará si el importe pagadero a la entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión supera en más de un 10% al importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago, de ser así, se aplicará una penalización al importe calculado igual a la diferencia entre ambos, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

El pago se efectuará por el Organismo Pagador competente mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Con carácter general el abono de la subvención se efectuará en un solo pago una vez justificada la realización de la actividad subvencionada y el gasto total de la misma, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, no pudiendo ser cada justificación parcial inferior al 25 por ciento del total de la ayuda.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a inversiones podrán solicitar el pago de un anticipo de un 50%, como máximo, de la ayuda pública correspondiente a la inversión. El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente a favor de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, que se corresponda al 100% del importe anticipado.

Durante toda la vida útil de la obra, no solo no se generarán costes adicionales de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc., sino que se reduce el gasto en consumo de electricidad.

Esta mejora en las instalaciones supone un funcionamiento más eficiente de las mismas, un menor coste energético y un menor coste de mantenimiento.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.



AYUNTAMIENTO DE MARIA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A este respecto, el gasto previsto se encuentra recogido en la modificación presupuestaria 2-2022 de fecha 1 de enero de 2022, correspondiente a la incorporación de remanentes para gastos con financiación afectada procedentes del ejercicio 2021, ya que, en el ejercicio 2021, se reconoció el derecho correspondiente a la subvención concedida y se generó crédito para el gasto, y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

De acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

Con respecto al fraccionamiento irregular del objeto del contrato, la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, señala que, si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes, habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo contratista o que, por separado, constituyan una unidad funcional técnica y económica por sí mismo. Por ello, en aquéllos supuestos en que las prestaciones son completamente diferentes ello no supone un fraccionamiento del contrato.

Añade la OIRESCON que “las prestaciones que tienen una función técnica individualizada, pero forman parte de un todo (Unidad Operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora), no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si cumplen con el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente”.



AYUNTAMIENTO DE MARIA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En este caso, estamos ante una obra de reforma del centro médico de María que consiste en la renovación de la carpintería, acristalamiento y cerrajería de las ventanas, con lo cual no se está fraccionando el objeto del contrato.

b. Calificación del contrato

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, es un contrato de obras, ya que tiene por objeto, la realización de una obra, entendiéndose como tal los trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinados a cumplir por sí mismo, una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble preexistente, considerándose una obra completa.

c. Análisis de ejecución por lotes

Según el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En este caso, al tratarse el objeto del contrato de una obra de renovación de las carpinterías, acristalamientos y cerrajerías de las ventanas, no debe subdividirse en lotes para no dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que, es necesario coordinar la ejecución de diferentes prestaciones para llevar a cabo la reforma, como son, el desmontaje de todos los elementos de las ventanas y su sustitución por elementos nuevos y otras integradas en el momento de realizar la obra, que, de otro modo, implicarían más coste, tiempo y dificultad.

d. Duración

La duración del contrato es de 28 días con un plazo de garantía de las obras de un año.

e. Clasificación del contratista

El órgano de contratación podrá, de acuerdo con los artículos 83 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, solicitar en cualquier momento de las empresas clasificadas o pendientes de clasificación los documentos que estimen necesarios para comprobar las declaraciones y hechos manifestados por las mismas en los expedientes que tramiten, así como pedir informe a cualquier órgano de las Administraciones Públicas sobre estos extremos:

“Artículo 84. Acreditación de la capacidad de obrar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las



AYUNTAMIENTO DE MARÍA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Artículo 85. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Artículo 86. Medios de acreditar la solvencia.

1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

2. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3. En los contratos de concesión de obras y concesiones de servicios en los que puedan identificarse sucesivas fases en su ejecución que requieran medios y capacidades distintas, los pliegos podrán diferenciar requisitos de solvencia, distintos para las sucesivas fases del contrato, pudiendo los licitadores acreditar dicha solvencia con anterioridad al inicio de la ejecución de cada una de las fases.



AYUNTAMIENTO DE MARIA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el caso de aquellos empresarios que, acogiéndose a la posibilidad prevista en el párrafo anterior, no acreditaran su solvencia antes del inicio de la ejecución de la correspondiente fase, se resolverá el contrato por causas imputables al empresario.

Artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.



AYUNTAMIENTO DE MARIA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos. Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.



AYUNTAMIENTO DE MARIA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbStnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 88. Solvencia técnica en los contratos de obras.

1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f)



AYUNTAMIENTO DE MARIA

Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.”

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Con arreglo a la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE, debido al ingente número de solicitudes recibidas por el ROLECE desde el año 2018, encontrándose muchas de ellas pendientes de tramitación, la Junta Consultiva considera en su recomendación que, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible, siendo suficiente para concurrir a la licitación a efectos del cumplimiento de este requisito, presentar la solicitud de inscripción en el ROLECE.

f) **Criterios y fórmula de revisión de precios**

Según el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, los precios sólo pueden ser objeto de revisión cuando el contrato de obras tenga una duración igual o superior a cinco años, por lo que no procede en este caso por ser la duración de seis meses.

EN MARÍA A 5 DE JULIO DE 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA



Código Seguro De Verificación	1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Diputado Delegado Area de Deportes y Juventud	Firmado	06/07/2022 08:42:40
Observaciones		Página	11/11
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1qW4VkB3Cc8+NbSTnYDOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

